

Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en <https://www.cidep.online/normativa1821-1922> donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (*optical character recognition*) que permite –entre otros– la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico contacto@cidep.com.ve para proceder en consecuencia.

DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: academiadecienciaspoliticas@gmail.com

<https://www.acienpol.org.ve>

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: contacto@cidep.com.ve

<http://cidep.com.ve> <http://cidep.online>



El Presidente.—(L. S.)—**JOSÉ A. TAGLIAFERRO.**—El Vice-Presidente,—**ANT.º M.º PLANCHART.**—Los Secretarios,—*G. Terrero-Atienza.*—*A. V. Rivero.*

Palacio Federal, en Caracas, a veinte y tres de junio de mil novecientos diez y siete.—Año 108º de la Independencia y 59º de la Federación.

Ejécútese y cuidese de su ejecución.

(L. S.)—**V. MARQUEZ BUSTILLOS.**—Refrendada.—El Ministro de Hacienda,—(L. S.)—**ROMÁN CÁRDENAS.**

12.505

Ley de 23 de junio de 1917, aprobatoria de la enajenación de ciertos bienes nacionales.

EL CONGRESO

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,

Decreta:

Unico.—Se aprueba la enajenación efectuada por el Ejecutivo Federal, por ocho mil cuatrocientos bolívares (B 8.400) de los bienes nacionales inmuebles que se enumeran y deslindan a continuación:

1º Media legua y siete oclavos de un quinto de legua, equivalente a mil cuatrocientas sesenta y siete hectáreas (1.467) en la posesión Las Guasduas de la Atascosa, en la jurisdicción del Municipio Chaguaramas, Distrito Infante del Estado Guárico.

2º Las dos quintas partes de los siguientes bienes:

a) Una casa de tapia y rafas, cubierta de tejas, situada en Lezama y alinderada así: por el Norte, casa y solar de Pedro José Alonzo Díaz; por el Este, calle en medio y casas de Elio-doro Pérez y Jorge Antonio Hernández; por el Sur, la Plaza Pública, y por el Oeste, la Casa Parroquial.

b) Una casa de tapia y bahareque, cubierta de tejas, situada en la misma población de Lezama y alinderada así: por el Norte, casa de los hermanos Marrero Loaysa; por el Este, casa y solar de Secundino Velásquez; por el Sur, calle en medio y casa de los hermanos Alonzo Díaz, y por el Oeste, la Plaza Pública.

c) Media legua de tierra, o sean mil doscientas cincuenta hectáreas (1.250) en la posesión Atascosa, arriba mencionada.

d) Media legua de tierra o sean mil doscientas cincuenta hectáreas (1.250) de la posesión Atascosa Arriba, en la jurisdicción del Municipio Chaguaramas, Distrito Infante del Estado Guárico.

3º Semovientes: sesenta vacas con cria o sin ella, diez novillas de tres

años, seis novillos de tres años, diez mautes de dos años, ocho becerros de un año, tres caballos, tres yeguas, cuatro polros y potrancos.

Dada en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas, a 19 de junio de 1917. Año 108º de la Independencia y 59º de la Federación.

El Presidente.—(L. S.)—**JOSÉ A. TAGLIAFERRO.**—El Vicepresidente, *Ant.º M.º Planchart.*—Los Secretarios, *G. Terro-ro-Atienza.*—*A. V. Rivero.*

Palacio Federal, en Caracas, a veintitres de junio de mil novecientos diez y siete.—Año 108º de la Independencia y 59º de la Federación.

Ejécútese y cuidese de su ejecución.

(L. S.)—**V. MARQUEZ BUSTILLOS.**—Refrendada.—El Ministro de Hacienda,—(L. S.)—**ROMÁN CÁRDENAS.**

12.506

Ley de 23 de junio de 1917, aprobatoria de la enajenación de terrenos baldíos a favor de Guillermo Virla.

EL CONGRESO

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,

Decreta:

Artículo único.—De conformidad con lo estatuido en el aparte (a), atribución 10º del artículo 58 de la Constitución Nacional, y cumplidas como han sido todas las formalidades prescritas por la Ley de Tierras Baldías y Ejidos vigente, según Resolución del Ministerio de Fomento de fecha 3 de junio de 1916, se aprueba la enajenación de quinientas setenta y cinco (575) hectáreas de terrenos baldíos, clasificados como pecuarios, ubicados en el Municipio Santa Cruz, Distrito Colón del Estado Zulia, propuestos en compra por el ciudadano Guillermo Virla.

Dada en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas, a diez y seis de junio de mil novecientos diez y siete.—Año 108º de la Independencia y 59º de la Federación.

El Presidente.—(L. S.)—**JOSÉ A. TAGLIAFERRO.**—El Vicepresidente, *Ant.º M.º*